



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de octubre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del demandante solicita la entrega de depósitos judiciales. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO
EJECUTADOS	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MONTIEL
RADICADO	2017 – 00211

Una vez revisado el expediente se percata el despacho que la doctora **MARÍA HELENA ACOSTA LÓPEZ**, actuando en calidad de endosante en procuración al cobro judicial del demandante presenta renuncia de poder por mutuo acuerdo, documento que se encuentra debidamente firmado por las partes.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en la Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al poderdante en fecha 15 de junio de 2023, y además se evidencia el pleno conocimiento del mismo al demandante, se aceptará la renuncia de conformidad al artículo 76 ibidem.

Así también registra a folio 18 del expediente virtual se allega memorial poder a través del cual el señor **FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO** le otorga poder amplio y suficiente con las facultades consagradas en el artículo 77 ibidem, especialmente la de recibir.

Con respecto a los requisitos del poder conferido tenemos el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal reza:

(...) “**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (...)”

Por lo anterior al verificar los requisitos tenemos que el poder presentado cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente por lo que el acápite respectivo, se procederá al reconocimiento de la personería jurídica para actuar de la doctora MARTHA INÉS ARGUMEDO VERGARA en representación del señor FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO para los fines conferidos en el mismo.

De otra parte, en lo atinente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que se constituyeron a favor del ejecutante FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO, se tiene que, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia el título judicial No. 427650000052727 por valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE., (\$78'481,00); el cual ha sido consignado a órdenes de este despacho en el presente proceso.

Ahora bien, de las actuaciones surtidas tenemos que a través de auto de fecha 23 de marzo de 2022, se aprobó liquidación del crédito por valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE., (\$21'877.313,13); y que a la fecha le ha sido entregada la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE., (\$2'366.593,00); por lo que es procedente la entrega del título judicial relacionado en líneas precedentes a la doctora MARTHA INÉS ARGUMEDO VERGARA.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

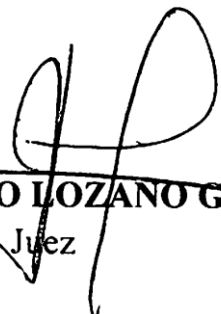
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la doctora MARÍA HELENA ACOSTA LÓPEZ, quien venia actuando en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial del demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora MARTHA INÉS ARGUMEDO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'868.641 y la tarjeta profesional No. 115.863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

TERCERO: HAGASELE entrega del título judicial No. 427650000052727 por valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE., (\$78.481,00), a la doctora MARTHA INÉS ARGUMEDO VERGARA, quien se encuentra debidamente facultada para ello.

CUARTO: IMPUTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab9907f655587ed95d38f63287ba1719a6aa1710efc2f12dff67474b3d6c59**

Documento generado en 17/10/2023 07:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>